

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00531 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **GOU S.A.S. y RODRIGO GIRALDO OLANO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'639.548,00 m/cte.**, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento comercial correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2019, a razón de \$1'319.774,00, cada uno¹.

2.- Por la suma de **\$1'320.084,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comercial correspondiente al mes de abril de 2019.

3.- Por la suma de **\$1'319.951,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comercial correspondiente al mes de mayo de 2019.

4.- Por la suma de **\$1'319.840,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comercial correspondiente al mes de junio de 2019.

5.- Por la suma de **\$1'319.752,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comercial correspondiente al mes de julio de 2019.

6.- Por la suma de **\$1'319.801,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comercial correspondiente al mes de agosto de 2019.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

7.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores cánones de arrendamiento comercial, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada canon y hasta que el pago se verifique.

8.- Por la suma de **\$609.055,00 m/cte.**, por concepto de opción de adquisición, conforme lo dispuesto en el contrato de arrendamiento comercial correspondiente al mes de agosto de 2019.

9.- Por la suma de **\$488.334,00 m/cte.**, por concepto de veintiún (21) cuotas de seguro, pactadas en el contrato de arrendamiento comercial correspondientes a los meses de febrero de 2019 a julio de 2020, a razón de \$23.254,00, cada una².

10.- Por los cánones que se continúen causando, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 070 DE HOY : 18 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

² Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00531 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los ejecutados, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$4'500.000.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y retención de las acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, entre otras, y que sean titular los ejecutados, en ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$4'500.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 070 DE HOY, 18 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00533 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MISSION S.A.S.** y en contra de **GUSTAVO ALEJANDRO ALCUE MOLINA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'568.333 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré allegado para el cobro judicial.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$728.553,00 M/Cte.**, por concepto de quince (15) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	31/05/19	\$41.284,00
2	30/06/19	\$42.225,00
3	31/07/19	\$43.188,00
4	31/08/19	\$44.172,00
5	30/09/19	\$45.179,00
6	31/10/19	\$46.209,00
7	30/11/19	\$47.263,00
8	31/12/19	\$48.341,00
9	31/01/20	\$49.443,00
10	29/02/20	\$50.570,00
11	31/03/20	\$51.723,00
12	30/04/20	\$52.902,00
13	31/05/20	\$54.108,00

14	30/06/20	\$55.342,00
15	31/07/20	\$56.604,00
TOTAL		\$728.553,00

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$1'018.227,00 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las quince (15) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	31/05/19	\$75.168,00
2	30/06/19	\$74.227,00
3	31/07/19	\$73.264,00
4	31/08/19	\$72.280,00
5	30/09/19	\$71.273,00
6	31/10/19	\$70.243,00
7	30/11/19	\$69.189,00
8	31/12/19	\$68.111,00
9	31/01/20	\$67.009,00
10	29/02/20	\$65.882,00
11	31/03/20	\$64.729,00
12	30/04/20	\$63.550,00
13	31/05/20	\$62.344,00
14	30/06/20	\$61.110,00
15	31/07/20	\$59.848,00
TOTAL		\$1'018.227,00

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 070 DE HOY, 18 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,



MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00533 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga el demandado como miembro de la Policía Nacional. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$7'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$7'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 070 DE HOY, 18 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ